



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00478-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Determine claramente el predio objeto de restitución por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.).
- 2.- Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde los extremos procesales y la mandataria judicial reciben notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. En caso de desconocer el correo electrónico deberá dar aplicación al parágrafo 1º de la norma referida (inc. 2º art. 8º Ley 2213 de 2022).
- 3.- Complemente la demanda, acreditando que la dirección electrónica de notificación señalada como del extremo pasivo efectivamente corresponde a éste, (inc. 2º art. 8º Ley 2213 de 2022).
- 4.- Excluya el numeral 6º de las pretensiones, dado que la misma no es propia de los procesos restitutorios.
- 5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 021
de hoy 24 DE MARZO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a352720831f031b14c753cb7c3dcf6329622a43ab7e72e0689e75c3e56ab6f6**

Documento generado en 22/03/2023 10:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>